

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 12 de noviembre de 1998

por la que se adopta el plan que establece la asignación a los Estados miembros de recursos imputables al ejercicio presupuestario de 1999 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad

[notificada con el número C(1998) 3485]

(98/657/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3730/87 del Consejo, de 10 de diciembre de 1987, por el que se establecen las normas generales aplicables al suministro a determinadas organizaciones de alimentos procedentes de existencias de intervención y destinados a ser distribuidos a las personas más necesitadas de la Comunidad ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 2535/95 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 6,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la política agrícola común ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 150/95 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3 y el apartado 2 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3149/92 de la Comisión ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 267/96 ⁽⁶⁾, establece las normas específicas de aplicación del suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad; que, con arreglo al artículo 2 de dicho Reglamento, para llevar a cabo el programa de suministro de dichos alimentos al sector más necesitado de la población, la Comisión deberá aprobar un plan que se financiará mediante los créditos disponibles con cargo al ejercicio de 1999; que en dicho plan deberán indicarse, en particular, las cantidades de cada tipo de producto que podrán retirarse de las existencias de intervención para su distribución en cada Estado miembro y los recursos financieros de que podrá disponerse para aplicar el plan en cada Estado miembro; que

en dicho plan se indicarán también los créditos que deberán reservarse para cubrir los costes del transporte intracomunitario de productos de intervención contemplados en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 3149/92;

Considerando que los Estados miembros afectados por la medida han facilitado la información necesaria para llevar a cabo dicho programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3149/92;

Considerando que, por otra parte, conviene autorizar, en las condiciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 3149/92, las transferencias intracomunitarias necesarias para la realización del plan;

Considerando que, para ejecutar este plan, es necesario especificar los tipos de cambio que deberán aplicarse a los medios financieros asignados a los Estados miembros y aplicar el apartado 4 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 3813/92;

Considerando que, para lograr una utilización óptima de los créditos presupuestarios, es necesario tener en cuenta en qué medida hicieron uso los Estados miembros de los recursos que les fueron asignados en el curso de los ejercicios precedentes;

Considerando que, con arreglo a lo establecido en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3149/92, la Comisión ha consultado, para la elaboración del plan, a las principales organizaciones conocedoras de los problemas de las personas más necesitadas de la Comunidad;

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión se ajustan a los dictámenes de todos los Comités de gestión correspondientes,

⁽¹⁾ DO L 352 de 15. 12. 1987, p. 1.

⁽²⁾ DO L 260 de 31. 10. 1995, p. 3.

⁽³⁾ DO L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 313 de 30. 10. 1992, p. 50.

⁽⁶⁾ DO L 36 de 14. 2. 1996, p. 2.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el ejercicio de 1999, los suministros de productos alimenticios destinados a su distribución a los más necesitados de la Comunidad en aplicación del Reglamento (CEE) n° 3730/87 se efectuarán conforme al plan anual de distribución que figura en el anexo I.

Artículo 2

Quedan autorizadas las operaciones de transferencia intracomunitaria contempladas en el anexo II.

Artículo 3

Los importes expresados en ecus se convertirán en monedas nacionales mediante los tipos vigentes el 1 de

octubre de 1998 publicados en la serie C del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 12 de noviembre de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO I

Plan anual de distribución del ejercicio de 1999

a) Medios financieros disponibles para ejecutar el plan en cada Estado miembro

(en ecus)

Estado miembro	Medios financieros
Bélgica	3 298 000
Dinamarca	1 095 000
Grecia	19 276 000
España	51 976 000
Francia	36 728 000
Irlanda	2 031 000
Italia	51 414 000
Luxemburgo	44 000
Portugal	19 938 000
Finlandia	1 200 000
Total	187 000 000

b) Cantidad de cada tipo de producto que debe retirarse de las existencias de intervención de la Comunidad para ser distribuida en cada Estado miembro, dentro del límite de los importes indicados en la letra a)

(en toneladas)

Estado miembro	Productos					
	Cereales	Arroz (paddy)	Aceite de oliva	Leche en polvo	Mantequilla	Carne de vacuno
Bélgica	3 500			480		500
Dinamarca						300
Grecia		14 900	4 500			1 590
España	30 000	12 000	4 000	3 200		8 154
Francia	17 240	1 800		9 800		3 515
Irlanda					60	500
Italia	26 000	21 785	4 000	7 000		5 000
Portugal	6 500	12 500	2 000	4 000		700
Finlandia	3 760					200
Total	87 000	62 985	14 500	24 480	60	20 459

c) Asignación a disposición de Luxemburgo para la compra en el mercado comunitario

— Carne de vacuno: 17 375 ecus.

— Leche en polvo: 24 662 ecus.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 2 y el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 3149/92, estos importes se convertirán en monedas nacionales mediante el tipo de conversión agrario aplicable el 1 de octubre de 1998.

d) Los créditos necesarios para cubrir los gastos de transferencia intracomunitaria de los productos de intervención se fijan en tres millones de ecus.

ANEXO II

Transferencias intracomunitarias autorizadas en el marco del plan de 1999

Producto	Cantidad (en toneladas)	Titular	Destinatario
1. Aceite de oliva	2 000	FEGA	INGA
2. Leche en polvo	3 200	<i>Intervention Board</i>	FEGA
3. Leche en polvo	7 000	BLE	AIMA
4. Trigo blando	6 500	ONIC	INGA
5. Arroz	12 500	FEGA	INGA
6. Leche en polvo	4 000	Ministerio de la Agricultura, Irlanda	INGA
7. Carne de vacuno	200	Ministerio de la Agricultura, Dinamarca	Ministerio de la Agricultura, Finlandia
8. Carne de vacuno	1 590	Ministerio de la Agricultura, Irlanda	Ministerio de la Agricultura, Grecia
9. Leche en polvo	9 800	BLE	Ministerio de la Agricultura, Francia